



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500271321



Bogotá, 13/03/2018

Señor
Representante Legal
ALOS TRANSPORTE S.A.
CARRERA 65 No 8 B 91 OFICINA 330
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11623 de 12/03/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **11623** DEL **12 MAR 2018**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A., identificada con NIT N° 811016707-0 contra la Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 2776 del 10 de septiembre de 2015 impuesto al vehículo de placa TMY-119 por haber transgredido el código de inmovilización 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 978 del 06 de enero de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A, por presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal e) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo 1° código de inmovilización 587 ibidem: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* en concordancia con el código de infracción número 519; *"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)".* Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso desfijado el día 01 de marzo de 2016, sin que presentara los correspondientes descargos.

Mediante Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A. con multa de (05) salarios mínimos mensuales legales

RESOLUCIÓN N° 11623 Del 12 MAR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A. identificada con NIT N° 811016707-0 contra la Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017.

vigentes para la fecha de los hechos, esto es para el año 2015, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de inmovilización 587 en concordancia con el código de infracción número 519, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 30 de diciembre de 2017.

La empresa ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A. radicó bajo el radicado No. 2018-560-002476-2 el día 10 de enero de 2018, Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa solicita exonerarle cualquier tipo de responsabilidad a la empresa ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A.

- Manifiesta: que el conductor del vehículo el día de los hechos si portaba la planilla que justificaba la operación del servicio, que dio origen al informe.

Por lo tanto este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante legal de la empresa ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A. en contra de la Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a diez (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de los hechos, esto es para el año 2015; para tal fin a continuación se analizara el principal argumento de defensa:

DE LA VERACIDAD DEL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y CARGA PROBATORIA

Respecto a lo argumentado del recurrente que el Informe Único de Infracciones de Transporte no es prueba para responsabilizar de manera objetiva a la presente empresa, es importante recordarle a la investigada como se explicó en el Fallo que el Informe Único de Infracciones al Transporte es un documento público y que por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto N° 1079 de 2015:

"(...) Artículo 2.2.1.8.3.3. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 11623 Del 12 MAR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A. identificada con NIT N° 811016707-0 contra la Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017.

(Decreto 3366 de 2003, artículo 54). (...)”

Así mismo, dicho Informe es un considerado un documento público, en este caso por ser elaborado por un funcionario público, el Policía de tránsito, razón por la cual se presume auténtico lo cual tiene un alcance probatorio respecto a todos los datos y observaciones que se consignen en este, se presumen ciertos y válidos esto según los Artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso, por la tanto queda claro que este Informe es plena prueba que dio inicio a la presente Investigación Administrativa por tanto dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan; es claro que la investigada el día 10 de septiembre de 2015, permitió que el vehículo de placa TMY-119, transitara con el extracto de contrato indebidamente diligenciado, si bien es cierto lo afirmado por el recurrente respecto a que si portaba el documento que sustentaba la operación del servicio, sin embargo no basta solo con la expedición sino de diligenciarlo de acuerdo a los parámetros normativos establecidos en la Resolución 1069 de 2015 en su Artículo 3°, esto teniendo en cuenta que dicho documento no delimitaba la ruta por la cual se encontraba transitando el día de los hechos.

De igual forma debe tener en cuenta la empresa de transporte que era ella quien tenía la carga probatoria dentro del presente proceso y a partir de los medios probatorios y los argumentos presentados desvirtuar la formulación de cargos hechos en este proceso.

Es de gran importancia mencionar que en cuanto al valor probatorio del Informe Único de Infracciones de Transporte, el mismo ostenta las siguientes características:

- Es un documento público
- Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones
- Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.
- Goza de presunción de autenticidad
- Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa
- Por ser un acto administrativo, se presume legal
- No fue tachado de falso y reconocido así por un juez de la República

Son las anteriores herramientas legales con las que goza el mismo de toda fuerza probatoria, por lo tanto este Despacho no entiende las razones del memorialista al querer cuestionar la relevancia jurídica y probatoria del Informe Único de Infracciones de Transporte, obsérvese bien que el procedimiento administrativo que aquí se adelanta es el indicado por nuestra norma especial, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de establecer sin asomo de duda si le asiste responsabilidad o no a la aquí investigada, es así que este es un procedimiento no es caprichoso sino ajustado a derecho para llegar a la plena convicción de la responsabilidad de la empresa.

Por ende, según los postulados anteriores este Despacho le da una veracidad total y relevancia jurídica pertinente al Informe de la presente investigación, siendo importante manifestar que la autoridad de tránsito y transporte cuenta con la capacidad y la idoneidad para determinar si un vehículo automotor afiliado o vinculado a una Empresa de transporte público está violando las normas de transporte y a su vez tiene el deber legal de plasmar en el Informe Único de Infracciones de Transporte la realidad de los hechos, sin alterar bajo ninguna circunstancia dicha información.

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A. identificada con NIT N° 811016707-0 contra la Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017.

Así las cosas y atendiendo que la empresa no aportó prueba alguna que contravirtiera los hechos materia de la presente investigación, ni tampoco demostró lo contrario a los cargos formulados, por lo tanto, este Despacho encuentra certeza en las pruebas que reposan en el expediente las cuales conllevaron a tener convicción de la comisión de la conducta, motivo por el cual no es posible acceder a las pretensiones de la empresa investigada en cuanto a la exoneración de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la sanción impuesta en la Resolución 65493 del 06 de diciembre de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A., identificada con NIT N° 811016707-0, a una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.288.700)

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIÓN - MULTAS ADMINISTRATIVAS NIT. 800.170.433-6, Banco Occidente Cuenta Corriente N° 223-03504-9 transferencias en efectivo, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, NIT y/o cedula de ciudadanía, y número de Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A., identificada con NIT N° 811016707-0, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 2776 del 10 de septiembre de 2015 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus demás partes la Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A., identificada con NIT N° 811016707-0, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN N.º **11623** Del **12 MAR 2018**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A. identificada con NIT N° 811016707-0 contra la Resolución N° 65493 del 06 de diciembre de 2017.

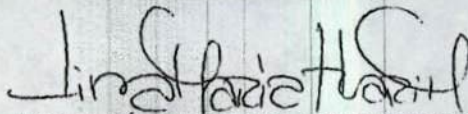
ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa ALOS TRANSPORTE S.A.-ALOS S.A., identificada con NIT N° 811016707-0, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la dirección Carrera 65 8 B 91 OF.330 y al correo electrónico alostransporte@gmail.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los, **11623** **12 MAR 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angie Jiménez, Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Revisó: Andrea Julieth Valcárcel Cañón - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ALOS TRANSPORTE S.A.
Sigla	ALOS S.A.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0024998604
Identificación	NIT 811016707 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170605
Fecha de Matrícula	19990203
Fecha de Vigencia	20300228
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	10000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 8 B 91 OF.330
Teléfono Comercial	3616040
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 8 B 91 OF.330
Teléfono Fiscal	3616040
Correo Electrónico	alostransporte@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		ALOS ALQUILER EQUIPO DE TRANSPORTE	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
Página 1 de 1				Mostrando 1 - 1 de 1				

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



República de Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472

Min. Transporte Lic. de carga 001:200
del 20/05/2011

Fecha Pre-Admisión:
14/03/2010 15:13:58

Código Postal:050024366

Departamento: ANTIOQUIA

Ciudad:MEDELLIN, ANTIOQUIA

DIRECCION: CARRERA 65 No. 88 91
OFICINA 300

ALOS TRANSPORTE S.A.

Nombre/Razón Social:

DESTINATARIO

Envío:RMR19690899CO

Código Postal:111311395

Departamento:BOGOTÁ D.C.

Ciudad:BOGOTÁ D.C.

la sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTO Y TRÁNSITO

SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Nombre/Razón Social

REMITENTE

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 06329-7
Línea M.C. 01 8000 111 210

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

www.superttransporte.gov.co

